ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2026

ASISTENTES:

PRESIDENTE
JUAN JESÚS MORENO GARCÍA

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA
DIEGO JESÚS BOLUDA BUENDÍA
ANTONIA GABARRÓN ALENDA
FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZÁLEZ
ALICIA ZAPATA RUIZ
VICENTE LÓPEZ RUBIO
ANA BELÉN PÉREZ VALERA
ANTONIO RUIZ NAVARRO

PARTIDO POPULAR
FRANCISCO PASTOR ARNAO
LUCÍA MARTÍNEZ GARCÍA
ANTONIO CASTILLO CABALLERO
BELÉN BLAYA NAVARRO
MARÍA JOSEFA VALERO BELIJAR
ALBERTO AYALA RODRÍGUEZ

IZQUIERDA UNIDA-VERDES
ANTONIO MORENO GIL

VOX
PEDRO SEVILLA MONEDERO

SECRETARIO
JOSÉ JUAN TOMÁS BAYONA

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Mula, siendo las **10:30 horas del día 27 de julio de 2026**, se reunieron los señores que al margen se expresan, miembros de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, asistidos por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de la Corporación.

La Presidencia declara abierta y pública la sesión, previa comprobación por el señor Secretario del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada.

Seguidamente se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, indicando que sólo se hacen constar las votaciones y resoluciones, pudiendo encontrar los debates y explicaciones en los enlaces adjuntos a cada punto. Así mismo, al pie de este documento, puede encontrar el vídeo completo original y su correspondiente resumen digital.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2-JUL-2026. SECR/0008/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=28

El señor Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la minuta del acta de la sesión de fecha **2 de julio de 2026**, cuya minutas han sido previamente remitidas a los Concejales.

No se produce ninguna observación y la Presidencia la declara aprobada con el acuerdo favorable de todos los asistentes.

* * *

2.- DAR CUENTA DE LAS R

ESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES-DELEGADOS DICTADAS DE 29-JUN-2026 A 21-JUL-2026. SECR/0009/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=50

Se da cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Delegados, de **29 de junio de 2026 a 21 de julio de 2026**, estando los originales a disposición de los Concejales interesados en la Secretaria General de la Corporación.

* * *

3.- CUENTA GENERAL 2025. GRAL/0964/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=70

Examinada la Cuenta General del Presupuesto de 2025 rendida por la Intervención de Fondos, la cual se compone de todas las determinaciones exigidas por el art. 209 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que ha sido expuesta al público por plazo de quince días, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 151 de fecha 3 de julio de 2026, y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto el informe que sobre dicha Cuenta emite la Intervención de Fondos municipal e informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 23 de junio de 2026, el Pleno de la Corporación, con nueve votos favorables, del Grupo Municipal Socialista y ocho en contra, de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida y Vox acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Dar cuenta a los Servicios Económicos de la Corporación.

* * * *

4.- CAMBIOS TITULARIDAD PARCELAS CEMENTERIO MUNICIPAL. CAFU/0014-0016/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=1332

CAFU/0014/2026 – CALLE SAN FELIPE, 53

Dada cuenta de la instancia presentada por , con domicilio actual en con fecha 10 de junio de 2026 y N.º de Registro 2026-8280, mediante el cual solicita la actualización de la titularidad **de la parcela 53 de la C/ SAN FELIPE** del Cementerio Municipal San Ildefonso, según documentación que aporta y visto el informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, el cual resulta del siguiente tenor literal:

"1º.- Que la parcela 53 de la C/ San Felipe, figura a nombre de:

-

2º.- Que el grado de parentesco del titular solicitado con respecto a la titular actual es de:

Titular actual	***Titular solicitado***	***Grado de parentesco***
		3º Grado

3º.- Conforme a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio en el Cementerio Municipal, la liquidación por la transmisión del panteón (8 m² a 52,50 €/m²) se calcula aplicando una tasa del 31,50 % sobre el 100 % de la titularidad, en atención al grado de consanguinidad. En consecuencia, el importe total asciende a CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (132,30 €).”

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO: Conceder nuevo Título Funerario de la Parcela n.º 53 de la Calle San Felipe a nombre de:

- , con DNI nº , previo pago de la Tasa correspondiente, que asciende a una cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (132,30 €).

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a los interesados y dar cuenta del mismo a los Servicios Económicos Municipales.

* * * *

CAFU/0015/2026 – CALLE SANTA ISABEL, 72

Dada cuenta de la instancia presentada por , con domicilio actual en con fecha 24 de junio de 2026 y N.º de Registro 2026-8969, mediante el cual solicita la actualización de la titularidad **de la parcela 72 de la C/ SANTA ISABEL** del Cementerio Municipal San Ildefonso, según documentación que aporta y visto el informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, el cual resulta del siguiente tenor literal:

"1º.- Que la parcela 72 de la C/ Santa Isabel, figura a nombre de:

-

2º.- Que el grado de parentesco del titular solicitado con respecto a la titular actual es de:

Titular actual	***Titular solicitado***	***Grado de parentesco***
		1º Grado

3º.- Conforme a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio en el Cementerio

Municipal, la liquidación por la transmisión del panteón (8 m² a 52,50 €/m²) se calcula aplicando una tasa del 10,50 % sobre el 100 % de la titularidad, en atención al grado de consanguinidad. En consecuencia, el importe total asciende a CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (44,10 €).”

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO: Conceder nuevo Título Funerario de la Parcela n.º 72 de la Calle Santa Isabel a nombre de:

- previo pago de la Tasa correspondiente, que asciende a una cantidad de CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (44,10 €).

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a los interesados y dar cuenta del mismo a los Servicios Económicos Municipales.

* * * *

CAFU/0016/2026 – CALLE SAN ANTONIO, 26

Dada cuenta de la instancia presentada por , en representación de con domicilio actual en con fecha 1 de julio de 2026 y N.º de Registro 2026-9291, mediante el cual solicita la actualización de la titularidad **de la parcela 26 de la C/ SAN ANTONIO** del Cementerio Municipal San Ildefonso, según documentación que aporta y visto el informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, el cual resulta del siguiente tenor literal:

"1º.- Que la parcela 26 de la C/ San Antonio, figura a nombre de:

-

2º.- Que el grado de parentesco del titular solicitado con respecto a la titular actual es de:

Titular actual	***Titular solicitado***	***Grado de parentesco***
		1º Grado
		2º Grado
		2º Grado

3º.- Conforme a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio en el Cementerio Municipal, la liquidación por la transmisión del panteón (8 m² a 52,50 €/m²) se calcula aplicando una tasa del 10,50 % sobre el 33,33 % de la titularidad y el 21 % sobre el 66,66 % de la titularidad, en atención al grado de consanguinidad. En consecuencia, el importe total asciende a SETENTA Y

TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (73,50 €).”

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO: Conceder nuevo Título Funerario de la Parcela n.º 26 de la Calle San Antonio a nombre de:

- previo pago de la Tasa correspondiente, que asciende a una cantidad de CATORCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (14,70 €).
- previo pago de la Tasa correspondiente, que asciende a una cantidad de VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (29,40 €).
- previo pago de la Tasa correspondiente, que asciende a una cantidad de VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (29,40 €).

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a los interesados y dar cuenta del mismo a los Servicios Económicos Municipales.

* * * *

5.- PLANTA DE DIGESTIÓN ANAERÓBICA EN PJE LA CAÑADA. ASNU/0001/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=1360

El Pleno ha tomado conocimiento del expediente de autorización excepcional de construcción de planta de digestión anaerobia par el tratamiento de residuos orgánicos en suelo no urbanizable, proyecto instado por BIO SEIQUER, S.L., con el objeto de informar sobre dicho proyecto, al amparo de las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en especial sus artículos 95 y 104, así como de la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la citada Ley 13/2015.

La antedicha Orden de la Consejería, actualmente de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, establece que “La consideración y declaración del interés público de una determinada actuación ……..corresponde a la autoridad competente el pronunciamiento motivado pero, de alguna manera, discrecional, por razones de oportunidad territorial, impulso y desarrollo económico, creación de empleo, etc., lo que puede presuponerse cuando todas las administraciones afectadas concurran

favorablemente a su resolución" Lo que lleva al razonamiento de que el Ayuntamiento, como administración afectada, ha de ser oído y que su parecer ha de influir en la resolución que finalmente se adopte.

Sigue diciendo la Orden que "la valoración de la concurrencia de interés público ……debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización". Y que, por tanto, "la intervención municipal no es aséptica sino que debe entrar en la concurrencia de todos los requisitos, de tal forma que si considera el Ayuntamiento que no concurren éstos, incluso el interés público, puede desestimarse inicialmente la tramitación del mismo o remitirse a la Consejería competente con informe negativo".

El Ingeniero de Caminos municipal ha emitido informe sobre que la instalación cumple en general las condiciones de la norma 5b del PGMO y que queda justificada su no implantación en suelos urbanos o urbanizables.

Se ha sometido a exposición pública el expediente al publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, habiendo sido objeto de alegaciones.

Se informa el expediente por el Pleno de la Corporación en sentido negativo por los motivos siguientes:

PRIMERO.- No se entiende que este tipo de actividades sean necesarias para la gestión de estiércoles y purines que se generan en las explotaciones agrícolas y ganaderas del municipio, ni que coadyuven al incremento de oportunidades de desarrollo en el medio rural, ni tampoco que combatan su despoblación.

SEGUNDO.- La distancia de la planta con respecto a la pedanía de El Niño de Mula es muy escasa, La Junta Vecinal de esta pedanía se ha opuesto firmemente a su instalación. Además, su ubicación es muy próxima a viviendas unifamiliares existentes en los parajes de La Secretaria, Codoñas, La Cañada, El Ardel, el Ribazo o Los Chopos, cuyos habitantes también se han pronunciado en contra de la macroplanta, y de la misma forma asociaciones como la de Stop Biogas y similares han manifestado su firme oposición. Centenares de firmas en contra de la planta constan en el expediente y se han presentado a raíz de la exposición púbica para alegaciones.

Este malestar en la población se acrecienta con el efecto aditivo que supone la solicitud de otra planta de la misma actividad y similar envergadura, proyectada por la mercantil MOEQUIA, S.L.

TERCERO.- Otro aspecto que queremos destacar es que la legalidad y el interés público son conceptos distintos. El hecho de que una actuación pudiera ser legal no implica que sea conveniente o favorable al interés público. De hecho de la dicción de la normativa ha de entenderse que el uso que se concede – excepcional- se estima precisamente porque es favorable al interés público y social. En consecuencia a lo largo de este escrito se ha ido argumentando el por qué de la

inexistencia de interés público en la actuación dados los numerosos impactos que producirá en contra del municipio desde el punto de vista social, de agricultura, paisajístico, económico, de vivienda, arqueológico, etc.

En este sentido, queremos señalar que el Ayuntamiento de Mula se ha opuesto a este proyecto desde su inicio. El Pleno municipal celebrado el pasado mes de enero de 2025 aprobó una moción en la que se instaba al Consejo de Gobierno de la CARM a que elaborara una normativa en relación con la instalación de plantas de biogás en la Región de Murcia, que contemplara, al menos, los siguientes aspectos:

a) El establecimiento de criterios claros y vinculantes para la ubicación de plantas de biogás, garantizando su instalación lejos de núcleos urbanos y zonas sensibles.

b) Incluir medidas específicas para minimizar posibles impactos ambientales y sociales derivados de su funcionamiento.

c) Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento para asegurar que las plantas de biogás cumplan con los estándares ambientales y sociales establecidos, fomentando un modelo sostenible que beneficie a la ciudadanía y al medioambiente.

En el mes de abril de 2025, la Corporación municipal creó una mesa de trabajo en el seno del Consejo Asesor de la Bioenergía y Cultivos Energéticos. Fueron invitados a participar en las misma: las juntas vecinales de nuestro municipio, organizaciones agrarias, plataforma de stop biogás Mula y comarca, unión de consumidores, colectivos ecologistas, técnicos municipales y concejales de los distintos grupos municipales. Se produjeron dos reuniones en abril y julio. En ellas, se tomó conocimiento de las posiciones de los distintos colectivos y de la complejidad técnica relacionada con la producción de biogás, las instalaciones y sus perjuicios sociales, ambientales y paisajísticos.

- Por último, el Pleno municipal de 29 de abril de 2026, aprobó una moción conjunta de todos los grupos políticos. En ella se acuerda instar al Comunidad Autónoma de Murcia las reformas legales necesarias para regularizar este tipo de actividades, y asimismo se adquiere el compromiso de estudiar y en su caso modificar ele PGMO en lo referente a distancias a poblaciones y ocupación máxima de parcelas; por último, todos los grupos políticos municipales se oponen a la (sic) “implantación en el término municipal de Mula de macroplantas de biogás y biometano por los riesgos e impactos potenciales asociados y las insuficiencias regulatorias, procedimentales y de garantías acreditadas en los antecedentes.

Y, por tanto, se compromete a no otorgar el interés público a ningún proyecto vigente o futuro en tanto que no exista una legislación tanto autonómica como local del sector y las suficientes garantías para la población”.

CUARTO.- Finalmente, ha de tenerse en cuenta la dicción de la ley. Nos encontramos con una autorización excepcional y una interpretación literal de la norma, de acuerdo con el criterio de la RAE es que excepcional significa lo siguiente:

“Que constituye excepción de la regla común. Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez.”

Dado que se estaría excepcionando la norma común y que nos encontramos con que se trata de una autorización que se aparta de lo ordinario, ha de quedar motivado en la resolución que se adopte por

qué se actúa de este modo, excepcionando las reglas comunes. Mal se entiende que se autorice un uso obviando las normas generales cuando se trata de una actuación con numerosas implicaciones para el municipio por un periodo muy prolongado de tiempo. Debe, además y en todo caso, quedar acreditado el interés público. Interés público que hemos ido exponiendo a lo largo de este escrito que no existe, antes al contrario, de autorizarse este uso se estaría incluso perjudicando el interés público por lo que la autorización no debería producirse. Si bien otros proyectos habrán podido obtener una autorización excepcional será porque el ente afectado – en este caso el Ayuntamiento- o bien no se ha opuesto o lo ha informado favorablemente lo que constituiría causa para proceder como dice la norma, con carácter "excepcional". Sin embargo como hemos ido argumentado a lo largo de este escrito este supuesto no se da ahora, por lo que no procede otorgar excepcionalmente algo cuando no queda acreditado el supuesto de hecho: un interés público/social, y además este es informado desfavorablemente por el Ayuntamiento desde dicha óptica.

Este argumento ha sido avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que indica el carácter restrictivo de este tipo de autorizaciones. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2008: "(…) La utilización del suelo no urbanizable presupone, por su propia naturaleza y como criterio general, el de prohibición de construcciones, edificaciones o instalaciones; por ello, la posibilidad de aquella autorización, en cuanto excepción a una norma general prohibitiva, ha de ser interpretada en sentido siempre restrictivo y tras haber quedado perfectamente acreditados aquellos requisitos (sentencias, entre otras, de 23 de diciembre de 1996 y 26 de noviembre de 2000)".

Lo que se corresponde con la antes citada Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, cuando declara: "La jurisprudencia ha remarcado la excepcionalidad de este procedimiento y la necesidad de que estas autorizaciones, sobre todo cuando afectan a actividades industriales, comerciales o de negocio en general, deben interpretarse restrictivamente".

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO. Informar desfavorablemente el proyecto presentado por BIO SEIQUER, S.L., de "Instalación de una planta de digestión anaerobia para el tratamiento de residuos orgánicos en suelo no urbanizable", conforme a los argumentos vertidos con anterioridad, a los que se remite este acuerdo, ya que de la documentación presentada por el promotor no se justifica de forma satisfactoria el interés social de la actuación. A efectos urbanísticos, se puede crear el antecedente de convertir en general una regla excepcional.

Finalmente debe tenerse en cuenta en la resolución del expediente que la Administración más cercana a la realidad, aquella que está en condiciones de juzgar mejor el interés social de unas instalaciones, se muestra contraria a su autorización.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al órgano competente para la resolución del expediente para la adopción de la resolución que proceda.

* * * *

6.- PLANTA BIOGÁS EN POLÍGONO 205, PARCELAS 5 Y 6. ASNU/0002/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=2590

l Pleno ha tomado conocimiento del expediente de autorización excepcional de construcción de planta de digestión anaerobia par el tratamiento de residuos orgánicos en suelo no urbanizable, proyecto instado por MOEQUIA, S.L., con el objeto de informar sobre dicho proyecto, al amparo de las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en especial sus artículos 95 y 104, así como de la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público regulado en la citada Ley 13/2015.

La antedicha Orden de la Consejería, actualmente de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, establece que “La consideración y declaración del interés público de una determinada actuación …….. corresponde a la autoridad competente el pronunciamiento motivado pero, de alguna manera, discrecional, por razones de oportunidad territorial, impulso y desarrollo económico, creación de empleo, etc., lo que puede presuponerse cuando todas las administraciones afectadas concurran favorablemente a su resolución” Lo que lleva al razonamiento de que el Ayuntamiento, como administración afectada, ha de ser oído y que su parecer ha de influir en la resolución que finalmente se adopte.

Sigue diciendo la Orden que “la valoración de la concurrencia de interés público …… debe realizarla el órgano competente de la Comunidad Autónoma ponderando la intensidad de los intereses y bienes jurídicos en juego pero, para que este juicio sea adecuado, requiere que los informes obrantes en el expediente permitan inferir la excepcionalidad de la implantación, especialmente el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, a través del órgano competente, y los motivos que coadyuvan en la posible autorización”. Y que, por tanto, “la intervención municipal no es aséptica sino que debe entrar en la concurrencia de todos los requisitos, de tal forma que si considera el Ayuntamiento que no concurren éstos, incluso el interés público, puede desestimarse inicialmente la tramitación del mismo o remitirse a la Consejería competente con informe negativo”.

El Ingeniero de Caminos municipal ha emitido informe sobre que la instalación cumple en general las condiciones de la norma 5b del PGMO y que queda justificada su no implantación en suelos urbanos o urbanizables.

Se ha sometido a exposición pública el expediente al publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, habiendo sido objeto de alegaciones.

Se informa el expediente por el Pleno de la Corporación en sentido negativo por los motivos siguientes:

PRIMERO.- No se entiende que este tipo de actividades sean necesarias para la gestión de estiércoles y purines que se generan en las explotaciones agrícolas y ganaderas del municipio, ni que coadyuven al incremento de oportunidades de desarrollo en el medio rural, ni tampoco que combatan su despoblación.

SEGUNDO.- La distancia de la planta con respecto a la pedanía de El Niño de Mula es muy escasa, La Junta Vecinal de esta pedanía se opuesto firmemente a su instalación. Además, su ubicación es muy próxima a viviendas unifamiliares existentes en los parajes de La Secretaria, Codoñas, La Cañada, El Ardel, el Ribazo o Los Chopos, cuyos habitantes también se han pronunciado en contra de la macroplanta, y de la misma forma asociaciones como la de Stop Biogas y similares han manifestado su firme oposición. Centenares de firmas en contra de la planta constan en el expediente y se han presentado a raíz de la exposición púbica para alegaciones.

Este malestar en la población se acrecienta con el efecto aditivo que supone la solicitud de otra planta de la misma actividad y similar envergadura, proyectada por la mercantil BIO SEIQUER, S.L.

TERCERO.- Otro aspecto que queremos destacar es que la legalidad y el interés público son conceptos distintos. El hecho de que una actuación pudiera ser legal no implica que sea conveniente o favorable al interés público. De hecho de la dicción de la normativa ha de entenderse que el uso que se concede – excepcional- se estima precisamente porque es favorable al interés público y social. En consecuencia a lo largo de este escrito se ha ido argumentando el por qué de la inexistencia de interés público en la actuación dados los numerosos impactos que producirá en contra del municipio desde el punto de vista social, de agricultura, paisajístico, económico, de vivienda, arqueológico, etc.

En este sentido, queremos señalar que el Ayuntamiento de Mula se ha opuesto a este proyecto desde su inicio. El Pleno municipal celebrado el pasado mes de enero de 2025 aprobó una moción en la que se instaba al Consejo de Gobierno de la CARM a que elaborara una normativa en relación con la instalación de plantas de biogás en la Región de Murcia, que contemplara, al menos, los siguientes aspectos:

a) El establecimiento de criterios claros y vinculantes para la ubicación de plantas de biogás, garantizando su instalación lejos de núcleos urbanos y zonas sensibles.

b) Incluir medidas específicas para minimizar posibles impactos ambientales y sociales derivados de su funcionamiento.

c) Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento para asegurar que las plantas de biogás cumplan con los estándares ambientales y sociales establecidos, fomentando un modelo sostenible

que beneficie a la ciudadanía y al medioambiente.

En el mes de abril de 2025, la Corporación municipal creó una mesa de trabajo en el seno del Consejo Asesor de la Bioenergía y Cultivos Energéticos. Fueron invitados a participar en las misma:

las juntas vecinales de nuestro municipio, organizaciones agrarias, plataforma de stop biogás Mula y comarca, unión de consumidores, colectivos ecologistas, técnicos municipales y concejales de los

distintos grupos municipales. Se produjeron dos reuniones en abril y julio. En ellas, se tomó conocimiento de las posiciones de los distintos colectivos y de la complejidad técnica relacionada con la producción de biogás, las instalaciones y sus perjuicios sociales, ambientales y paisajísticos.

- Por último, el Pleno municipal de 29 de abril de 2026, aprobó una moción conjunta de todos los grupos políticos. En ella se acuerda instar al Comunidad Autónoma de Murcia las reformas legales necesarias para regularizar este tipo de actividades, y asimismo se adquiere el compromiso de estudiar y en su caso modificar ele PGMO en lo referente a distancias a poblaciones y ocupación máxima de parcelas; por último, todos los grupos políticos municipales se oponen a la (sic) "implantación en el término municipal de Mula de macroplantas de biogás y biometano por los riesgos e impactos potenciales asociados y las insuficiencias regulatorias, procedimentales y de garantías acreditadas en los antecedentes.

Y, por tanto, se compromete a no otorgar el interés público a ningún proyecto vigente o futuro en tanto que no exista una legislación tanto autonómica como local del sector y las suficientes garantías para la población".

CUARTA.- Finalmente, ha de tenerse en cuenta la dicción de la ley. Nos encontramos con una autorización excepcional y una interpretación literal de la norma, de acuerdo con el criterio de la RAE es que excepcional significa lo siguiente:

"Que constituye excepción de la regla común. Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez."

Dado que se estaría excepcionando la norma común y que nos encontramos con que se trata de una autorización que se aparta de lo ordinario, ha de quedar motivado en la resolución que se adopte por qué se actúa de este modo, excepcionando las reglas comunes. Mal se entiende que se autorice un uso obviando las normas generales cuando se trata de una actuación con numerosas implicaciones para el municipio por un periodo muy prolongado de tiempo. Debe, además y en todo caso, quedar acreditado el interés público. Interés público que hemos ido exponiendo a lo largo de este escrito que no existe, antes al contrario, de autorizarse este uso se estaría incluso perjudicando el interés público por lo que la autorización no debería producirse. Si bien otros proyectos habrán podido obtener una autorización excepcional será porque el ente afectado – en este caso el Ayuntamiento- o bien no se ha opuesto o lo ha informado favorablemente lo que constituiría causa para proceder como dice la norma, con carácter "excepcional". Sin embargo como hemos ido argumentado a lo largo de este escrito este supuesto no se da ahora, por lo que no procede otorgar excepcionalmente algo cuando no queda acreditado el supuesto de hecho: un interés público/social, y además este es informado desfavorablemente por el Ayuntamiento desde dicha óptica.

Este argumento ha sido avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que indica el carácter restrictivo de este tipo de autorizaciones. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2008: "(…) La utilización del suelo no urbanizable presupone, por su propia naturaleza y como criterio general, el de prohibición de construcciones, edificaciones o instalaciones; por ello, la posibilidad de aquella autorización, en cuanto excepción a una norma general prohibitiva, ha de ser interpretada en sentido siempre restrictivo y tras haber quedado perfectamente acreditados aquellos requisitos (sentencias, entre otras, de 23 de diciembre de 1996 y 26 de noviembre de 2000)".

Lo que se corresponde con la antes citada Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, cuando declara: “La jurisprudencia ha remarcado la excepcionalidad de este procedimiento y la necesidad de que estas autorizaciones, sobre todo cuando afectan a actividades industriales, comerciales o de negocio en general, deben interpretarse restrictivamente”.

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO. Informar desfavorablemente el proyecto presentado por MOEQUIA, S.L. “Instalación de valorización de residuos orgánicos no peligrosos en suelo no urbanizable”, conforme a los argumentos vertidos con anterioridad, a los que se remite este acuerdo, ya que de la documentación presentada por el promotor no se justifica de forma satisfactoria el interés social de la actuación. A efectos urbanísticos, se puede crear el antecedente de convertir en general una regla excepcional.

Finalmente debe tenerse en cuenta en la resolución del expediente que la Administración más cercana a la realidad, aquella que está en condiciones de juzgar mejor el interés social de unas instalaciones, se muestra contraria a su autorización.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al órgano competente para la resolución del expediente para la adopción de la resolución que proceda.

* * * *

7.- INCLUSIÓN EN INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES DEL INMUEBLE EN C/ CARMEN, 51. GRAL/1966/2025.

Enlace punto orden del día: *https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=2590*

Visto que e acordó en Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2026, la aceptación de la dación de la **Finca Registral de Mula n.º 9528**, correspondiente a una vivienda sita en la ciudad de Mula, C/ del Carmen n.º 51 (según catastro), n.º 33 (según n.º de policía actual), en pago de la deuda contraída con este Ayuntamiento por los titulares de la misma,

como consecuencia de la demolición por ruina, en ejecución subsidiaria (OREJ/0051/2022).

Dicha adquisición se formalizó en Escritura Pública otorgada ante la Notaria de Mula, Dña. Virginia Pastor Cruz el día 6 de julio de 2026, con número de protocolo 1316.

Visto que el citado inmueble no ha accedido al Inventario Municipal de Bienes.

Visto que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 32 apdos 1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y de los artículos 17 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es precisa la inclusión del inmueble de referencia en el Inventario Municipal de Bienes, con los siguientes datos:

1º. Casa, hoy demolida, situada en esta ciudad, Parroquia de San Miguel, Calle del Carmen, número 51 ; y espalda, finca del Obispado de Cartagena y casa de . Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, **finca registral de Mula 9528. Referencia catastral: 2518404XH3121N0001XJ**

2º.- Superficie: Tiene de superficie solar 49 m².

3º. Linderos: Por la derecha entrando, casa de ; izquierda, otra de , y espalda, finca del Obispado de Cartagena y casa de

4º.- No constan cargas, gravámenes ni arrendamientos.

5º.- Su naturaleza es de bien patrimonial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6º.- Adquisición: Por aceptación de la dación en pago de deuda de los transmitentes al Ayuntamiento de Mula derivada del expediente OREJ/0051/222, en Escritura Pública otorgada ante la Notaria de Mula, Dña. Virginia Pastor Cruz, con fecha 6 de julio de 2026, y número de protocolo 1316.

7º.- Destino: Por ser un bien de naturaleza patrimonial no está afecto a uso ni a servicio público.

8º.- Costo de la Adquisición: VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (28.166,69 €).

Vistos los Fundamentos Jurídicos se encuentran, en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales; el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto que de acuerdo con el artículo 34 del antedicho Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno del ayuntamiento es el órgano competente para adoptar el acuerdo.

Por lo expuesto, en consonancia con los antecedentes y fundamentos legales mencionados y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO.- Incluir en el Inventario Municipal de Bienes la finca propiedad del Ayuntamiento de Mula siguiente, con la siguiente descripción:

“ Casa demolida, sita en la ciudad de Mula, Parroquia de San Miguel, Calle del Carmen, número 51 (n.º 33, de policía), que linda por la derecha entrando, casa de izquierda, otra de y espalda, finca del Obispado de Cartagena y casa de Tiene de superficie solar 49 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca registral de Mula 9528. Referencia catastral : 2518404XH3121N0001XJ.

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para su debido cumplimiento.

* * * *

8.- INCLUSIÓN EN INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES DEL INMUEBLE EN C/ CARMEN, 53. GRAL/0246/2026.

Enlace punto orden del día: *https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=3147*

Visto que se acordó en Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2026, la aceptación de la dación de la **Finca Registral de Mula n.º 6181**, correspondiente a una vivienda sita en la ciudad de Mula, C/ del Carmen n.º 53 (según catastro), n.º 37 (según n.º de policía actual), en pago de la deuda contraída con este Ayuntamiento por el titular de la misma, PROCOLÍN S.L con NIF B66876517, como consecuencia de la demolición por ruina, en ejecución subsidiaria (OREJ/0051/2022).

Dicha adquisición se formalizó en Escritura Pública otorgada ante la Notaria de Mula, Dña. Virginia Pastor Cruz el día 6 de julio de 2026, con número de protocolo 1317.

Visto que el citado inmueble no ha accedido al Inventario Municipal de Bienes.

Visto que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 32 apdos 1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y de los artículos 17 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es precisa la inclusión del inmueble de referencia en el Inventario Municipal de Bienes, con los siguientes datos:

1º. Casa, hoy demolida, situada en ,Calle del Carmen, número 53, hoy 37; que linda por la derecha entrando, casa de ; izquierda la de y espalda, otras

de la Congregación de Hermanas Cristo Crucificado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, **finca registral de Mula 6181. Referencia catastral : 2518402XH3121N0001RJ.**

2º.- Superficie: Tiene de superficie solar 32,80 m².

3º. Linderos: por la derecha entrando, casa de izquierda la de y espalda, otras de la Congregación de Hermanas Cristo Crucificado.

4º.- No constan cargas, gravámenes ni arrendamientos.

5º.- Su naturaleza es de bien patrimonial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6º.- Adquisición: Por aceptación de la dación en pago de deuda de los transmitentes al Ayuntamiento de Mula derivada del expediente OREJ/0051/222, en Escritura Pública otorgada ante la Notaria de Mula, Dña. Virginia Pastor Cruz, con fecha 6 de julio de 2026, y número de protocolo 1317.

7º.- Destino: Por ser un bien de naturaleza patrimonial no está afecto a uso ni a servicio público.

8º.- Costo de la Adquisición: VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (20.146,08 €).

Visto que los Fundamentos Jurídicos se encuentran, en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales; el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto que de acuerdo con el artículo 34 del antedicho Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno del ayuntamiento es el órgano competente para adoptar el acuerdo objeto de este informe.

Por lo expuesto, en consonancia con los antecedentes y fundamentos legales mencionados y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios del día 22 de julio de 2026, el Pleno con unanimidad de sus votos favorables, acuerda:

PRIMERO.- Incluir en el Inventario Municipal de Bienes la finca propiedad del Ayuntamiento de Mula siguiente, con la siguiente descripción:

“ Casa, hoy demolida, situada en ,Calle del Carmen, número 53, hoy 37 ; que linda por la derecha entrando, casa de y espalda, otras de la Congregación de Hermanas Cristo Crucificado. Tiene de superficie solar 32,80 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, finca registral de Mula 6181. Referencia catastral : 2518402XH3121N0001RJ.

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo adoptado para su debido cumplimiento.

* * * *

9.- ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE AFECTACIÓN FINCA FUENCUBIERTA. SECR/0078/2025.

Enlace punto orden del día: *https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=3160*

Vistas y examinadas las alegaciones y documentos de , resulta que se componen de:

1º.- Como documento número 2, una certificación del Registro de la Propiedad de Mula, relativa a la finca registral de Mula número 1.647, que la describe con una superficie de 46 hectáreas y 48 centíáreas (460.048 m²), -sic- "dentro de la cual existe la fuente denominada de la vida**, y** la de Juan-Cubierta, esta con abrevadero concejil", según escritura de 30 de diciembre de 1922, título que accedió al Registro de la Propiedad y por el que inmatriculó la citada finca registral (así pues inscripción 1ª); solo se inscribió una mitad indivisa a favor de de Doña Asensia Marsilla Marsilla. Según la certificación de referencia, se reinscribió esta finca en una mitad indivisa mediante la escritura de 11 de abril de 1933, -sic- "sin variar la descripción de la finca". Sigue diciendo la certificación que, según notas al margen de la citada inscripción 2ª, se practicaron diversas segregaciones en escritura de fecha 22 de febrero de 1955, formando distintas fincas registrales, entre ellas la finca registral 7.561, con una cabida de 20 hectáreas y 5 centiáreas (200.005 m²), -sic- "dentro de la cual existe el estanque de la fuente denominada de la vida". Se cita en la certificación que la finca matriz de la que proceden las segregaciones, la finca de la que se certifica, es decir la registral 1.647, ahora tiene una superficie de 35 ha, 62 a y 83 ca, no de 46 ha y 48 ca, como expresaba la inscripción 1ª.

2ª.- El acompaña a su escrito la escritura de 5 de octubre de 2018, que contiene como finca de su propiedad la antes citada registral 7.561, alegando que en esta finca se encuentra el abrevadero concejil de la finca denominada "Fuencubierta". En la citada escritura esta finca 7.561 se describe con una superficie de 4 ha, 50 a y 19 ca (45.019 m²), y cuando se segregó en escritura de 22 de febrero de 1955 la misma finca 7.561 tenía una superficie de 20 ha y 5 ca (200.005 m²), Es decir que cuando la adquiere el tiene 15 ha, 49 a y 86 ca (154.986 m²) menos, por lo que la finca del compareciente debe ser el resto de la originaria finca registral 7.561 después de practicarle una o varias segregaciones. Es decir, que de una finca registral originaria, la 1.647, con una superficie de 46 ha y 48 ca (460.048 m²), y en la que se menciona que contiene "la fuente denominada de la vida, y la de Juan-Cubierta, esta con abrevadero concejil", se pasó a una finca segregada de aquella, la registral 7.561, con una superficie de 20 ha y 5 ca (200.005 m²) en escritura de 22 de febrero de 1955, que ya no menciona que contiene el abrevadero concejil de Juan-Cubierta -o Fuencubierta-, solo "la fuente denominada de la vida", y que en la actualidad, según el título de

propiedad del , tiene una cabida de 4 ha, 50 a y 19 ca, es decir 41 ha, 50 a y 29 ca (415.029 m²) menos que la originaria finca 1.647, y en la que no se menciona fuente alguna.

Por otro lado, de la descripción de esta finca del compareciente, su cabida, linderos, etc, no puede desprenderse que la finca objeto de la afectación, que es la parcela catastral 30029A019000420000PR, sea o esté incluida en la registral 7.561, la cual, según el titulo antes mencionado, se corresponde con la parcela catastral con referencia 30029A01800004000PX, es decir la parcela 4 del Polígono 18, no coincidente con aquella ni siquiera en el Polígono. Aún más, se ha obtenido la nota simple de la finca registral de Mula 7.559, que informa que el Sr. Moya Ruiz la adquirió en escritura de 5 de octubre de 2018, o sea a la vez que la número 7.561, y que dicha finca linda por el viento Oeste, entre otras, -sic- “con parcela 42 del Polígono 19 del Ayuntamiento de Mula”, es decir con la que es objeto de la afectación y que ahora el compareciente quiere hacer suya.

Visto que el abrevadero concejil de Fuencubierta es un bien de dominio público, de uso público comunal, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, cuyo artículo 5 determina que estos bienes son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Visto que se tienen noticias del abrevadero concejil desde el siglo XVI, según documentación del Archivo Municipal de Mula en documentos signados en el legajo 1, libro 1, folios 21, 27 y 59, todos ellos referentes a actuaciones instadas, supervisadas y pagadas por el Concejo Municipal, así como en otros documentos más recientes. Reconocida su existencia en la misma certificación de la finca registral 1.647, la cual cita que dentro de la finca se encuentra el abrevadero concejil de Fuencubierta, su carácter de dominio púbico no es incompatible con esta mención, pues lógico resulta que una fuente se encuentre rodeada de otras fincas, bien sean de particulares o de dominio público, como puede ser un camino, o bien sea colindante en parte con dichas fincas; sea cual sea la cita de la certificación de la finca 1.647, el carácter de inalienable e imprescriptible del abrevadero concejil prevalece.

Visto que la parcela catastral 30029A019000420000PR, objeto de la afectación contiene el manantial propiamente dicho, la laguna que se forma al rebosar el agua de la fuente y otros terrenos adjuntos y circundantes.

Visto como se puede observar por las fotos aéreas obrantes en el expediente, de los años 1945 y hasta las más reciente de 2022, la citada parcela, desde el año 1945 no tiene cultivo alguno, ni ha sido poseída por ningún particular, tampoco por los titulares de fincas próximas o colindantes, y así ha permanecido hasta nuestros días, según reflejan las fotos aéreas de referencia.

Al margen de que el abrevadero resulte imprescriptible y que los actos de posesión de un tercero no le darían ningún derecho sobre el mismo, esta no posesión por los vecinos titulares de tierras lo que que evidencia es el respeto que han tenido a un bien de dominio público de uso comunal como es un abrevadero concejil.

Visto que el propio , titular de la finca 7.561 no solo desde el 5 de octubre de 2018, fecha de la escritura que aporta, sino desde años antes en proindiviso con cuya extinción de condominio se otorgó en la mencionada escritura, ha respetado el abrevadero y tampoco ha realizado ningún acto posesorio en la repetida parcela catastral. La parcela catastral objeto de la afectación se encuentra catastrada a nombre del Ayuntamiento de Mula y nunca el ha interesado el cambio de titularidad a su favor.

Visto que es ahora cuando pretende tener la propiedad de la parcela, y no duda para ello incluso en falsear el texto de un documento, pues la certificación de la finca 1.647, en su inscripción 1ª, cita textualmente: “dentro de la cual existe la fuente denominada de la vida, y la de Juan-Cubierta, esta con abrevadero concejil”. Sin embargo, en su escrito , el en el primer párrafo de la Alegación Segunda, cita: “Que dicha finca, donde se encuentra la fuente denominada de la vida o la de Juan-Cibuierta”, y lo menciona así para que parezca que solo hay una una fuente, y que es la misma fuente la denominada de la vida y la de Fuencubierta. Pero se trata de dos distintas: la denominada de la vida y la de Fuencubierta, “esta con abrevadero concejil”, y la mención que se hace de “esta con abrevadero concejil” la diferencia de la primera, que no lo tiene.

Visto que la conclusión es que no ha acreditado la propiedad de la parcela con referencia catastral 30029A019000420000PR, donde se encuentra el abrevadero concejil de Fuencubierta, objeto de la afectación, y al ser ese el único fundamento de su oposición a la afectación, debe ser desestimada.

Visto que el Pleno de 26 de febrero de 2026 elevó a definitiva la afectación de la citada finca; el , representado por ha recurrido este acuerdo de Pleno, volviendo a insistir sobre la cuestión de la propiedad de la parcela, pero ahora no se centra en probar su titularidad sobre la misma, sino en la no titularidad del Ayuntamiento. Lo significativo es que ya no parece atribuirse la totalidad de la parcela, sino que una y otra vez habla en su escrito de recurso de depurar la parte de la parcela catastral que sería propiedad municipal, para lo cual pretende que se inicie un deslinde administrativo, pero sin hacer ni un solo movimiento tendente a probar de qué parte de la parcela sería propietario, obviando, de los tres requisitos que se exigen en una acción reivindicatoria, título de dominio del demandante, identificación e identidad de la cosa objeto de la acción y posesión del demandado, el de la identificación de la finca; en este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012 (N.º 107/2012), entre otras muchas, tiene declarado: “…… *la identificación de las fincas ha de concurrir de forma totalmente evidenciada para que no ofrezca duda alguna a las que se reivindican, debiendo fijarse con la debida precisión su cabida, situación y linderos, y con la cumplida probanza que son las que se refieren los títulos y los demás medios probatorios en los que los actores fundan su derecho y tal identificación exige un juicio comparativo entre la finca real y la titular*-.

En cualquier caso, estamos en presencia de un expediente administrativo de afectación de una finca del Ayuntamiento, por lo que resulta paradójico que el recurrente, que fija sus alegaciones en la titularidad de la parcela, y que alega que la cuestión de la propiedad, según pacífica jurisprudencia,

es una cuestión de los tribunales de orden civil, pretenda que se resuelva en el presente expediente.

Visto el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre que el recurso de reposición se resuelve por el mismo órgano que dictó el acuerdo recurrido.

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios de 22 de julio de 2026, el Pleno con diez votos a favor, de los Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida; un voto en contra, del Grupo Municipal Vox y seis abstenciones, del Grupo Municipal Popular, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación de contra el acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2026, que elevó a definitiva la afectación de la parcela catastral 30029A019000420000PR, de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado.

* * * *

10.- SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRATO GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO INTEGRADO POR LA HOSPEDERÍA RURAL DE CASAS NUEVAS Y LA CASA DEL MANZANO DE MULA. CONT/0036/2026.

Enlace punto orden del día: *https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=3728*

Vista la solicitud de , de inicio y tramitación de expediente para la concesión de la primera prórroga de cinco años del contrato administrativo de "Gestión y Explotación del Complejo Turístico Integrado por la Hospedería Rural de Casas Nuevas y la Casa del Manzano-Mula", manifestando expresamente su aceptación al mantenimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales vigentes.

Visto que el contrato administrativo fue adjudicado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de junio de 2006 a la Sociedad Civil Hospedería Rural Casas Nuevas (CIF G-73443269) e instrumentado en documento administrativo el 3 de agosto de 2006, fijándose un plazo de vigencia ordinario de veinte (20) años.

Visto que con fecha 1 de noviembre de 2008, el Pleno Municipal autorizó la cesión de la condición de contratista a favor de a título individual por disolución de la sociedad originaria, habiéndose subrogado este en la totalidad de los derechos y deberes dimanantes de la adjudicación.

Visto el Informe Técnico de Ejecución del Contrato y Conformidad emitido el 17 de julio de 2026 por el Jefe de la Agencia de Desarrollo Local, que acredita el perfecto cumplimiento sectorial por parte del concesionario en lo relativo al uso hotelero y de restauración fijado, verificando mediante inspección el buen estado general de las edificaciones y los elementos adscritos, así como la ejecución continuada de mejoras y reparaciones indispensables.

Visto el Informe Jurídico que concluye que la petición se ajusta a lo previsto en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la cláusula segunda del contrato (que habilitan prórrogas de 5 años hasta un límite total de 40). Del mismo modo, establece que la competencia objetiva para resolver el presente expediente corresponde al Pleno Municipal, requiriendo el dictamen preceptivo previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con la legislación local básica.

Visto que se considera primordial la viabilidad técnica y continuidad del Complejo Turístico Integrado de Casas Nuevas y la Casa del Manzano, al constituir infraestructuras clave para la articulación de la oferta hostelera y de alojamiento rural en los entornos de Casas Nuevas y Sierra Espuña. La interrupción de dicha actividad produciría una desatención al sector turístico local y un evidente riesgo de menoscabo material de las propias dependencias públicas a resultas de un eventual cierre.

Visto que está plenamente acreditado el cumplimiento puntual de todas las estipulaciones contractuales por parte del adjudicatario y contando con el doble aval favorable, técnico y jurídico.

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación de 22 de julio de 2026, el Pleno por unanimidad de votos favorables acuerda:

PRIMERO.- Acceder a lo solicita y, por lo tanto conceder a de la primera prórroga del contrato administrativo de "Gestión y Explotación del Complejo Turístico Integrado por la Hospedería Rural de Casas Nuevas y la Casa del Manzano-Mula" , por un plazo improrrogable de cinco (5) años, comprendido entre el 3 de agosto de 2026 y el 2 de agosto de 2031.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia inalterada del resto de las cláusulas administrativas, técnicas y económicas reguladoras de la licitación originaria de 3 de agosto de 2006.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como proceda en Derecho para el otorgamiento del documento administrativo formalizador de la prórroga concedida, procediéndose a su posterior notificación formal al interesado con el régimen de recursos legalmente establecido.

* * * *

11.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. CRÉDITO EXTRAORDINARIO 06/2026. GRAL/11712026.

Enlace punto orden del día: *https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=4223*

Vista la Memoria justificativa de la necesidad de aprobar una modificación de crédito bajo la modalidad de crédito extraordinario dado que este Ayuntamiento cuenta con un Remanente de Tesorería para Gastos Generales derivado de la Liquidación del ejercicio 2025 y que actualmente existen gastos de inversiones que requieren de la correspondiente cobertura presupuestaria, para lo cual se hace necesario la tramitación del correspondiente expediente de crédito extraordinario.

Visto el informe de Intervención y de Secretaría de fecha 20/07/2026 por el que se fiscaliza el expediente con carácter favorable.

Por todo ello se estima oportuno que se proceda a la tramitación de un expediente de modificación de crédito, en virtud del art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 35 y siguientes del R. Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación de 22 de julio de 2026, el Pleno con dieciséis votos favorables, de los Grupos Municipales Socialista, Popular e Izquierda Unida y una abstención, del Grupo Municipal Vox acuerda:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente el expediente de modificación de crédito mediante la modalidad de Crédito extraordinario 6/2026, con arreglo al siguiente desglose:

- PARTIDAS DE GASTOS:

A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

I) ESTADO DE GASTOS. CRÉDITOS QUE SE SUPLEMENTAN:

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
003.3420.63901	Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Pista atletismo	200.000,00€
004.3360.61901	Otras inversiones de reposición de infraestructuras. Terminación programa museográfico del Museo Ciudad de Mula.	172.000,00
Total		372.000,00€

- PARTIDAS DE INGRESOS - FINANCIACIÓN

FINANCIACIÓN. RTGG

Concepto	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	372.000,00€

El RTGG de 2025 asciende a 5.731.265,30 euros.

Capacidad de financiación = 2.596.115,45 euros

No obstante lo anterior, dado que el importe de RTGG es superior al límite del importe de la capacidad de financiación, se ha de estar a este último.

La situación del RTGG quedará del siguiente modo:

RTGG inicial / Capac Financ	Modificaciones	Disponible RTGG
2.596.115,45	140.236,02 - Suplem 2.26 588.671,95 – Suplem 3.26 200.000,00 – Cred. Ext 4.26 200.000,00 – Suplem. Ext 4.26	187.373,58 euros

SEGUNDO.- Exponer este expediente en el público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieron presentado reclamaciones; en caso contrario, el

Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Dese traslado del presente a la Intervención Municipal a los efectos de su adecuada ejecución.

* * * *

12.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. SUPLEMENTO DE CRÉDITO 05/2026. GRAL/1172/2026.

Enlace punto orden del día: *https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=4894*

Considerando que resulta necesario afrontar gastos municipales que refuercen el funcionamiento ordinario de los servicios municipales, de tal forma que no se vea afectado el normal desarrollo de dichos servicios, y que se cuenta en la actualidad con remanente líquido de tesorería derivado de la liquidación del ejercicio 2025, todo ello motiva la necesidad de llevar a cabo una modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito.

Visto que, con fecha 20/07/2026 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la modificación y su justificación.

Visto que, con fecha 20/07/2026 se han emitido por parte de la Intervención y Secretaría municipal informes favorables sobre la propuesta de modificación de crédito pretendida mediante la modalidad de suplemento de crédito.

Por todo lo expuesto, en consideración a lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación de 22 de julio de 2026, el Pleno con nueve votos favorables, del Grupo Municipal Socialista y ocho votos en contra de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida y Vox acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos GRAL/1172/2026 al Presupuesto en el presente ejercicio, bajo la modalidad de Suplemento de crédito n.º 5/2026 y de acuerdo con el siguiente detalle:

PARTIDAS DE GASTOS DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
002.1530.22199	Otros suministros. Vías Públicas	50.000,00
002.1720.22700	Limpieza y aseo. Medio ambiente	50.000,00
003.1710.22199	Otros suministros. Parques y jardines	100.000,00
003.1623.22799	Otros trabajos realizados. Recogida y gestión residuos	50.000,00
003.1621.22199	Otros suministros. Recogida y gestión residuos	100.000,00
003.1510.22700	Limpieza y aseo. Vivienda y urbanismo	100.000,00
003.1510.22103	Suministro combustibles. Vivienda y urbanismo	50.000,00
003.3201.22700	Limpieza y aseo. Educación	100.000,00
003.3420.22100	Suministro energía eléctrica. Instalaciones deportivas	100.000,00
004.1320.22100	Suministro energía eléctrica. Seguridad	20.000,00
006.3380.22693	Otros gastos diversos. Festejos	100.000,00
	TOTAL AUMENTOS	820.000,00

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO. RTGG

Concepto	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	820.000,00

El RTGG de 2025 asciende a 5.731.265,30 euros.

Capacidad de financiación = 2.596.115,45 euros

No obstante lo anterior, dado que el importe de RTGG es superior al límite del importe de la capacidad de financiación, se ha de estar a este último.

La situación del RTGG quedará del siguiente modo:

RTGG inicial / Capac Financ	Modificaciones	Disponible RTGG

2.596.115,45	140.236,02 - Suplem 2.26 588.671,95 – Suplem 3.26 200.000,00 – Créd. Ext 4.26 200.000,00 – Suplem. Créd 4.26 87.833,90 – Créd. Ext 4.26 372.000,00 – Créd. Ext. Ext 6.26 820.000,00 – Suplem. Créd 5.26	187.373,58 euros

SEGUNDO.- Exponer este expediente en el público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieron presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Dese traslado del presente a la Intervención Municipal a los efectos de su adecuada ejecución.

* * * *

13.- MOCIÓN, GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONSERVACIÓN, DESBROCE Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA. SECR/0050/2026.

Enlace punto orden del día: https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=6765

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno ordinario celebrado en junio de 2025, este Grupo Municipal presentó una moción para la elaboración y ejecución de un Plan Anual de Desbroce y Limpieza de los Caminos Rurales del municipio de Mula.

Dicha iniciativa obtuvo el respaldo de Izquierda Unida, VOX y del Grupo Municipal Popular. Durante el debate, el Equipo de Gobierno manifestó que estas actuaciones ya se encontraban en marcha y que el Ayuntamiento estaba trabajando en ellas.

Sin embargo, más de un año después, continúan llegando numerosas quejas de agricultores, vecinos de diseminados, propietarios de explotaciones agrícolas y usuarios habituales de los caminos rurales, que ponen de manifiesto que una parte importante de la red viaria rural sigue presentando un estado de conservación claramente insuficiente.

La proliferación de maleza, cañas, matorral y vegetación espontánea invade cunetas y márgenes de numerosos caminos, reduciendo la visibilidad en curvas e incorporaciones, dificultando el paso de maquinaria agrícola de grandes dimensiones, estrechando la plataforma de circulación y aumentando considerablemente el riesgo de incendio durante los meses de mayor peligro.

Esta situación resulta especialmente preocupante en un municipio como Mula, cuyo término municipal supera los 635 km², con cientos de kilómetros de caminos rurales que constituyen una infraestructura básica para:

- El acceso a explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Las viviendas situadas en parajes y diseminados.
- Los servicios municipales.
- Los vehículos de emergencias.
- Las labores forestales.
- El turismo rural.
- Las rutas senderistas y ciclistas.

Los caminos rurales no pueden mantenerse únicamente mediante actuaciones puntuales cuando surgen incidencias, sino que requieren una planificación continua, preventiva y perfectamente programada durante todo el año.

La conservación de esta red viaria constituye una obligación de interés general que repercute directamente en la seguridad vial, la prevención de incendios, el desarrollo económico del sector agrícola y la calidad de vida de quienes residen fuera del casco urbano.

Por ello, resulta necesario reforzar la planificación municipal mediante un programa estable que permita conocer las actuaciones previstas, priorizar las zonas más necesitadas y realizar un seguimiento periódico de su ejecución.

ACUERDOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Mula elaborará un Programa Municipal Permanente de Conservación de Caminos Rurales tanto de Mula como de pedanías, que incluya las actuaciones periódicas de:

- Desbroce de márgenes.
- Limpieza de cunetas.
- Eliminación de vegetación invasiva.
- Poda de ramas que invadan la calzada.
- Conservación de la anchura útil de circulación.

SEGUNDO: El Programa establecerá un calendario anual de actuaciones, priorizando:

- Caminos de acceso a explotaciones agrícolas.
- Caminos de acceso a viviendas y núcleos diseminados.
- Zonas con elevado riesgo de incendio.
- Caminos con mayor intensidad de circulación.
- Accesos utilizados habitualmente por servicios de emergencia.

TERCERO: Que los servicios técnicos municipales elaboren un inventario actualizado de aquellos caminos que presenten mayor grado de deterioro por acumulación de vegetación, estableciendo un orden objetivo de prioridades para su intervención.

CUARTO: Dar cuenta semestralmente en la Comisión Informativa correspondiente de las actuaciones realizadas dentro del Programa Municipal de Conservación de Caminos Rurales, indicando los caminos intervenidos y las actuaciones ejecutadas.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a las organizaciones profesionales agrarias, comunidades de regantes, asociaciones vecinales y pedanías del municipio.

Por lo expuesto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras y Servicios de 22 de julio de 2026, el Pleno con ocho votos a favor, de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida y Vox y nueve votos en contra, del Grupo Municipal Socialista y una abstención acuerda rechazar la moción presentada.

* * * *

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- *Ruegos y preguntas grupo VOX:*
 https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=8122

- *Ruegos y preguntas grupo Izquierda Unida-Verdes:*
 https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=8926

- *Cierre Sesión Sr. Alcalde-Presidente:*
 https://youtu.be/xw1zFA2n66M?t=9779

* * * *

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 13:10 horas, de lo que como Secretario, certifico.

* * *

Así mismo, como Secretario, certifico mediante firma electrónica, que el vídeo y audio original de esta Sesión Plenaria se puede descargar en el siguiente enlace, al que le corresponde el resumen digital SHA-512 que a continuación se expone, de tal forma que puede verificarse su autenticidad e integridad:

Nombre vídeo:	Pleno_Ordinario_27-07-2026.mp4
Enlace:	https://www.mula.es/videoacta/Pleno_Ordinario_27-07-2026.mp4
Resumen digital SHA-512:	42275BF283F204B9C45540FF0508E7A4478BEF783D25EA8E4E B20EB4721243ADAB628705845A270CFAECEEE4CE5B135F4F6 DD9167228AD0DEC2800CF683231B8